



33986 (Radicado 2019-00001)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENAS
NOMBRE	LEONEL FERNANDO HERNANDEZ BLANCO
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONOMICO – SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-00001- -1 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **LEONEL FERNANDO HERNANDEZ BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1 095 942 306**.

ANTECEDENTES

El Juzgado doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 7 de Julio de 2020, condeno a **LEONEL FERNANDO HERNANDEZ BLANCO**, a la a pena principal de **11 AÑOS DE PRISIÓN** en calidad de responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso con **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO**, se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de noviembre de 2018, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad de **48 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN**.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0189495 del 27 de octubre de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

¹ Ingresado al Despacho el 12 de diciembre de 2022.



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18576200	Abr – Jun/22	456		
18647180	Jul/22	72		
	Total	528		
Tiempo reconocido		33= 1 mes 3 días		

Que le redime su dedicación intramuros por trabajo 1 MES 3 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (9 meses 12 días) arroja un total de 10 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el periodo relacionado, si bien es cierto la conducta del interno fue calificada como BUENA/EJEMPLAR, se otea de los certificados que la actividad se calificó como DEFICIENTE, siendo indispensable la calificación sobresaliente para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18647180	Ago - Sep/2022	24	6	Deficiente
	Total	0	0	

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **LEONEL FERNANDO HERNANDEZ BLANCO**, una redención de pena por estudio de **1 MES 3 DÍAS DE PRISIÓN**, por



los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **10 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - DENEGAR A LEONEL FERNANDO HERNANDEZ BLANCO, la redención de pena por el mes que se hizo alusión en la parte motiva, en razón a que la actividad fue calificada como Deficiente.

TERCERO. - DECLARAR que **LEONEL FERNANDO HERNANDEZ BLANCO** ha cumplido una penalidad de **59 MESES 1 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLÓA
Juez

AR/